

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-067

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de

desconcentración: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, dispone: “(...) *Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos,*

funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 523 de 21 de marzo de 2024, se aprobaron las “Directrices para la Aplicación y Cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y Fijación de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores y Trabajadores de las Entidades del Sector Público”;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, dispone: “*En el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, el Presidente de la República suscribirá el acto administrativo correspondiente que autorice, por excepción, los cargos de los servidores públicos que por razones de interés público deban percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior; para lo cual se requerirá informe de la entidad pública que justifique la excepcionalidad y su validación por parte del Ministerio del Trabajo, así como el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las Empresas Públicas (EP), las mismas deberán adjuntar al informe de justificación de la disponibilidad de recursos para tal fin”;*

Que de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 de septiembre del mismo año, establece que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

Que con Memorando Nro. MDT-DATH-2024-3029-M de 09 de septiembre de 2024, el Director de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Normativa que: “*(...) en virtud de que la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional ejecutan procesos relacionados a los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, se sugiere que la misma sea la unidad administrativa que*

gestione lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de fecha 17 de marzo de 2024 en lo que compete a esta Cartera de Estado (...)”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-SN-2024-0185-M de 19 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Normativa solicitó a la Ministra del Trabajo, autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que permita delegar a la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, la siguiente atribución: “(...) *Validación de informes que remitan las instituciones del Estado y empresas públicas que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior*”, cuyo producto sería: ‘Oficio de validación del informe remitido por las instituciones del Estado y empresas públicas’, conforme consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, emitido por esta cartera de Estado”;

Que mediante sumilla de fecha 20 de septiembre de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-SN-2024-0185-M, la Ministra del Trabajo autorizó y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Que con Memorando Nro. MDT-SN-2024-0211-M de 15 de octubre de 2024, la Subsecretaria de Normativa solicitó a la máxima autoridad su autorización para extender el alcance de la delegación a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, debido a que es la unidad administrativa inmediata superior a la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, unidad encargada de emitir el informe de validación;

Que a través de la sumilla de 17 de octubre de 2024, inserta en el Memorando Nro. MDT-SN-2024-0211-M, la Ministra del Trabajo emitió su autorización y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a la normativa;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la señor/a Director/a de Análisis y Diseño Organizacional, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Emitir el informe de validación técnica respecto de los informes que remitan las instituciones del Estado y empresas públicas, que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada, mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

Artículo 2.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Emitir el oficio de respuesta a las instituciones públicas y empresas públicas requirentes con el informe de validación técnica respecto de los informes que remitieron y que justifiquen la excepcionalidad de percibir una remuneración mensual unificada, mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las actuaciones de los funcionarios delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados en ejercicio de la misma, por lo que, serán responsables por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Segunda.- Los funcionarios delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Tercera.- La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2025.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO